

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMERÍA

Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Almería,

Hago saber: En este Juzgado con número Juicio Cambiario 12/2007 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque de serie B n.º 0.129.361.3, por importe de 256.500 euros, iniciado por denuncia de Pierre Louis Julien Costermans, que fue tenedor de dicho título en virtud de entrega de Juan Prieto Villegas, siendo desposeído de él por pérdida, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

«Doña Alicia de Tapia Aparicio, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de don Pierre Louis Julien Costermans, provisto con N.I.E. x-2.507.908-B, de profesión jubilado y domiciliado en La Carlota (Córdoba) C.P. 14100, camino de los Silleros, n.º 53, Los Algarbes según acreditó con la copia de poder que acompaño, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho digo:

Que por medio del presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque en relación con los artículos 154 y 155), promuevo Expediente de Jurisdicción Voluntaria en base a las siguientes alegaciones:

Primera.—Que con fecha 14 de noviembre de 2006, procedimos a la venta de nuestra vivienda sita en Costacabana (Almería) calle Windsor, n.º 6 a don Juan Prieto Villegas y realizada ante el Notario don Juan de Mota Salvador y núm. de protocolo 2332.

Segunda.—En esa misma fecha nos fue entregado un talón por importe de doscientos cincuenta y seis mil quinientos euros (256.500 euros) n.º 0.129.361.3 de la entidad bancaria Cajamar en Almería.

Tercera.—En esa misma fecha 14.11.06 nuestro representado lo envió Barrado por correo ordinario al banco de Francia Credit Industriel et Commercial, para su ingreso en su cuenta corriente núm. 30066 10841 000108021101-61.

Cuarta.—Que hasta la fecha no ha sido abonado dicho talón en la referida cuenta aunque sí ha sido descontado de la cuenta del comprador de nuestra vivienda Sr. Prieto Villegas. Para acreditar los hechos que se exponen acompaño los siguientes documentos:

- Denuncia presentada ante la Guardia Civil de Córdoba. Puesto de Posadas.
- Escrito remitido por Cajamar.
- Y propongo los siguientes medios de prueba.
- Declaración del don Juan Prieto Villegas a fin de que confirme de que en su cuenta se cargó el importe del talón extraviado.
- Declaración del Director o Apoderado de la entidad Cajamar-Oficina 033 San Luis.

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, y por promovido expediente de jurisdicción voluntaria,

seguido que sea el pertinente trámite de los artículos 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, se dicte en definitiva sentencia declarando la amortización del referido cheque.

Otro sí digo: Que al amparo del art. 154 de la LCCH interesamos que sea abonado el importe del citado cheque, ya que es una deuda que mantenemos con nuestro hijo ya que nos realizó un préstamo por ese importe para adquirir nuestro nuevo hogar en Córdoba.

En justicia que respetuosamente solicito en Almería a 28 de diciembre de 2006.»

Almería, 9 de febrero de 2007.—El Magistrado-Juez.—16.452.

CANGAS DEL MORRAZO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cangas del Morrazo,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: 5/2004.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 422/02.

Demandante: Don Juan Carlos Alfonso Avendaño.

Demandado: Doña María Gabriela Chapela Figueroa.

En Cangas del Morrazo a veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Carlos Pascual Alfaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Cangas de Morrazo, autos del juicio de divorcio contencioso, seguidos con el número 422/02 en el que es parte demandante don Juan Carlos Alfonso Avendaño que comparece asistido por el letrado Sr. González y representado por el Sr. Procurador Sr. Maquieira y parte demandada doña María Gabriela Chapela Figueroa, que no comparece por lo que es declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Juan Carlos Alfonso Avendaño, contra doña María Gabriela Chapela Figueroa, acuerdo la disolución del matrimonio con los siguientes efectos:

Primero.—Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

Segundo.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercero.—Queda disuelta la sociedad legal de gananciales.

Inscríbase esta Sentencia en el Registro Civil de Cangas.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma se puede preparar en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Carlos Pascual Alfaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cangas del Morrazo, y para que sirva de no-

tificación a don Juan Carlos Alfonso Avendaño, actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cangas del Morrazo, 28 de febrero de 2007.—Secretario Judicial, Francisca María Martín Sánchez.—16.297.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia), anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 443/05 referente al concursado Productos y Componentes Informáticos, Sociedad Limitada, se ha convocado Junta de acreedores que se celebrará el día 5 de junio de 2007 a las 12:00 horas en la Sala número 22 planta 0.

2. Se someterá a la deliberación y en su caso aprobación de la Junta la propuesta de convenio presentado por Productos y Componentes Informáticos, Sociedad Limitada.

Dicha/s propuesta/s, junto con el escrito de evaluación de la administración concursal pueden ser examinadas por los interesados en la Secretaría del Juzgado.

Los acreedores podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la Ley Concursal.

3. Tienen derecho de asistencia a la Junta los acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma previa en el artículo 118 de la Ley Concursal.

Dado en Bilbao (Bizkaia), 21 de marzo de 2007.—La Secretario Judicial, Begoña Vesga Gómez.—16.908.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 125/07, por auto de fecha 16 de marzo de 2007, se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Roneo Ucem Comercial, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Polígono de Kataide, s/n, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Mondragón (Guipúzcoa).

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha